

ASAMBLEA GENERAL

SEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



PRIMERA COMISION, 500a.

SESION

Jueves 24 de enero de 1952,
a las 15 horas

Palais de Chaillot, París

SUMARIO

Página

Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta (A/1887/Rev.1, A/1899, A/1907, A/C.1/702/Rev.3, A/C.1/703 y A/C.1/708) (continuación)	301
--	-----

Presidente : Sr. Finn MOE (Noruega).

Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta (A/1887/Rev.1, A/1899, A/1907, A/C.1/702/Rev.3, A/C.1/703 y A/C.1/708) (continuación)

[Tema 60]*

EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN (A/C.1/702/Rev.3 y A/C.1/703) Y DE LAS ENMIENDAS A LOS MISMOS (conclusión)

1. El PRESIDENTE indica que se propone aplazar el examen del proyecto de resolución presentado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (A/C.1/708) hasta cuando hayan concluido el debate sobre los precedentes proyectos de resolución con sus correspondientes enmiendas, la explicación de los votos, y la votación.

2. Los representantes de EL SALVADOR, de la ARGENTINA, de la UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS y del REINO UNIDO, y el PRESIDENTE participan en un debate de procedimiento.

3. El PRESIDENTE declara que, de no haber objeciones, la primera cuestión cuyo examen abordará la Comisión será el procedimiento que ha de seguirse respecto al nuevo proyecto de resolución (A/C.1/708).

Así queda acordado.

4. El Sr. URQUIA (El Salvador) expresa que, como en el texto revisado del proyecto de resolución presentado por el Perú (A/C.1/702/Rev.3) se han tenido en cuenta varias de las enmiendas presentadas, su delegación apoyará parte de dicho proyecto. No puede, empero, apoyar el párrafo en que se invita a los Estados que solicitan su admisión a que presenten pruebas de su calificación. Por otra parte, no puede apoyar las otras propuestas que se opusieron a la propuesta pre-

sentada por el Perú, es decir, el proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y ciertas enmiendas presentadas por otras delegaciones.

5. No obstante, el Sr. Urquía desea señalar que el nuevo proyecto de resolución, patrocinado, entre otras, por su delegación (A/C.1/708), persigue los mismos objetivos que el proyecto de resolución presentado por el Perú.

6. El Sr. AL-GAYLANI (Irak) expresa que el debate ha evidenciado la importancia capital del principio de la universalidad y que éste consigue cada día más partidarios, pero también ha demostrado que la Comisión no ha adelantado nada en la solución de la cuestión relativa a la admisión de nuevos Miembros.

7. Como la delegación de Irak es partidaria del principio de la universalidad, apoyará las partes del proyecto de resolución del Perú que sancionan ese principio y asimismo, la enmienda propuesta conjuntamente por Líbano y Siria (A/C.1/707) y el proyecto conjunto de enmiendas de Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, y Honduras (A/C.1/706/Rev.1). Apoyará, también, la enmienda propuesta por la Argentina al proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La delegación de Irak opina, empero, que los procedimientos jurídicos rígidos quizá tiendan a complicar el procedimiento para la admisión de nuevos Miembros.

8. El Sr. Al-Gaylani exhorta a las grandes Potencias a que resuelvan sus diferencias y tomen nota de cuanto se ha dicho durante el debate en la Comisión sobre la admisión de nuevos Miembros.

9. El Sr. BATLLE-BERRES (Uruguay) declara que su delegación se abstendrá de votar porque considera que ninguna de las propuestas presentadas puede resolver el problema de la admisión de nuevos Miembros.

10. Su delegación opina que una mejor comprensión entre los Miembros de las Naciones Unidas permitirá

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

que se aplique el principio de la universalidad. Si se sigue estudiando el problema, quizá se encuentre un modo mejor de llegar a decisiones sobre esa cuestión y, por esto, votará a favor del nuevo proyecto de resolución (A/C.1/708).

11. El Sr. MACAPAGAL (Filipinas) declara que su delegación ha apoyado siempre el principio de la universalidad con sujeción a las condiciones señaladas en la Carta. Los criterios establecido en el Artículo 4 pueden aplicarse con amplitud o con estrictez. Causa pena observar que la situación política actual haya conducido a una interpretación estricta. No es probable que dicha situación se modifique, a menos que se produzca un cambio general en la atmósfera internacional.

12. El principio en que se inspira especialmente el proyecto de resolución presentado por el Perú estriba en la necesidad de examinar objetivamente la admisibilidad de los solicitantes. Infortunadamente, se niega la admisión a los Estados candidatos por motivos vinculados con la política de influencia. Esta situación se debe, sobre todo, al menosprecio de la URSS por las disposiciones del Artículo 4 de la Carta y a su insistencia en que se admitan en las Naciones Unidas a Estados no calificados para ello.

13. Por cuanto apoya el principio de la universalidad, la delegación de Filipinas interpreta con amplitud el Artículo 4 y opina que, a menos que existan pruebas en contrario, la solicitud de admisión de un Estado debe aceptarse como prueba de su voluntad de aceptar las obligaciones de la Carta.

14. En consecuencia, la delegación de Filipinas es partidaria del proyecto revisado de resolución presentado por el Perú. De ser aprobado, puede ser que este proyecto acaso no contribuya a la admisión de un Estado candidato, pero, en cambio, servirá para determinar un procedimiento de examen aplicable a las solicitudes. Por otra parte, en su forma revisada, este texto asegurará el carácter optativo de la presentación de pruebas, y el examen por el Consejo de Seguridad de todas las solicitudes pendientes.

15. Según el proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/C.1/703), el Consejo de Seguridad solamente examinará las solicitudes enumeradas en dicho proyecto. Como en la lista que contiene se omite a la República de Corea y se incluye a Hungría, país que se halla en grave controversia con un Miembro de las Naciones Unidas, la delegación de Filipinas votará en contra del proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

16. El Sr. LIU Chieh (China) expresa que su delegación ha apoyado desde el comienzo el proyecto de resolución presentado por el Perú porque considera que permitiría un enfoque distinto del problema planteado por el abuso del *veto*. La delegación de la China votará a favor del texto revisado de este proyecto de resolución.

17. El proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es inaceptable, porque omite toda referencia a la República de Corea, cuya solicitud cuenta con el apoyo de nueve

miembros del Consejo de Seguridad y cuya admisión fué recomendada por la Asamblea General en 1949 (resolución 296 G (IV)). Por otra parte, en su proyecto de resolución, la URSS tiende a la admisión de Mogolia y Albania. Pero Mogolia carece absolutamente de los atributos propios de un Estado, ni reúne las demás condiciones necesarias. En cuanto a Albania, sus acciones recientes sólo han servido para confirmar las dudas que abrigaba la delegación de la China cuando la solicitud de ese país fué presentada por primera vez. Si bien la propuesta presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recomienda que se examine la solicitud de Libia, que cuenta con el apoyo de China, puede temerse que el autor del proyecto de resolución niegue la admisión a dicho Estado. El representante de la URSS ha dicho claramente que, según esta propuesta, se deben examinar al mismo tiempo todas las candidaturas, lo cual es contrario a los principios de las Naciones Unidas.

18. La delegación de la China votará en contra del proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de modo que no podrá votar a favor de la correspondiente enmienda propuesta por la Argentina.

19. La delegación de la China no ve cuál puede ser el objeto de establecer un plazo. Se abstendrá, por lo tanto, de votar sobre la enmienda propuesta por la Argentina al proyecto de resolución presentado por el Perú. Con respecto a las enmiendas propuestas por cinco Estados latinoamericanos (A/C.1/706/Rev.1) y por el Líbano y Siria (A/C.1/707), la delegación de China se abstendrá de pronunciarse sobre ellas, ya que muchos de sus puntos han sido incorporados en el texto revisado.

20. Aunque es de desear que todos los países del mundo estén representados en las Naciones Unidas, la unidad de propósitos entre los Miembros es más necesaria que la universalidad. Sin embargo, la Organización necesita de la colaboración de los Estados que reúnen las condiciones para su admisión y, sobre todo, de Italia. Cabe esperar que la aprobación del proyecto de resolución presentado por el Perú abrirá el camino para remediar la situación.

21. El Sr. ANDERSEN (Dinamarca) manifiesta que su delegación se reserva el derecho a formular una explicación complementaria sobre su voto después de examinar el nuevo texto revisado del proyecto de resolución presentado por el Perú y conocer exactamente las enmiendas mantenidas.

22. Dinamarca es partidaria del principio de la universalidad y votará a favor de las propuestas que contribuyan a su aplicación. Dinamarca juzga que el derecho de *veto* incluye sobre todo la obligación de tratar de lograr un acuerdo, y le complacen las declaraciones formuladas por Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América en el sentido de que no invocarán la regla de la unanimidad en el caso de que un Estado candidato obtenga siete votos en el Consejo de Seguridad. Cabe esperar, en bien de la Organización, que todos los miembros permanentes asumirán la misma actitud.

23. La delegación del Perú ha hecho un esfuerzo considerable para superar el actual desacuerdo, pero

es dudoso que contribuya a lograr el fin deseado. Aunque la presentación de pruebas no es obligatoria, quizá algunos países no consideren compatible con su condición de Estados soberanos el hecho de presentar una información tan detallada como la de otros, y esto puede engendrar nuevos conflictos.

24. La delegación de Dinamarca votará en contra del proyecto de resolución del Perú, a menos que se incorpore en él la enmienda presentada conjuntamente por Chile, Colombia, Guatemala, Honduras y El Salvador (A/C.1/706/Rev.1). En consecuencia, la delegación de Dinamarca votará a favor de esa enmienda.

25. La aprobación de la enmienda propuesta por el Líbano y Siria (A/C.1/707) contribuiría a mejorar un tanto el proyecto de resolución, pero no en medida que justifique el voto de la delegación de Dinamarca. Esta delegación tampoco puede apoyar la enmienda propuesta por la Argentina (A/C.1/704), porque, a su juicio, no sería indicado convocar a la Asamblea General para un período extraordinario de sesiones si no se ha obtenido antes de la fecha prevista para la convocatoria la mayoría necesaria para que el Consejo de Seguridad pueda hacer una recomendación a la Asamblea.

26. Puede decirse que el proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas resultará superfluo si se aprueba el proyecto del Perú. Sin embargo, la delegación de Dinamarca votará a favor de dicho proyecto de resolución, pero sin hacer suyos los argumentos expuestos por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El criterio de la delegación de Dinamarca difiere del de la delegación de la URSS. Dinamarca votará a favor del considerando que se propone en la enmienda presentada por la Argentina (A/C.1/705). Además, al votar a favor del proyecto de resolución de la URSS, la delegación de Dinamarca no quiere decir que participa de la opinión de que el Consejo de Seguridad debe limitarse a examinar las solicitudes de admisión enumeradas en el proyecto de resolución. Dinamarca no olvida a la República de Corea y espera que un armisticio creará una base concreta para la admisión de Corea como Estado Miembro de las Naciones Unidas.

27. No se justifica el desacuerdo que detiene las solicitudes de admisión de Estados a cuyo respecto no existen objeciones fundadas. Es injusto dejar excluidos de las Naciones Unidas a varios Estados europeos, puesto que la representación de Europa en el seno de la Organización es inferior a la que correspondería y porque una representación más amplia contribuiría a consolidar la paz mundial.

28. El Sr. H. S. MALIK (India) dice que, a juicio de su gobierno, ninguna consideración ajena a la cuestión puede ser motivo para negar la admisión de Estados que reúnen las condiciones exigidas. El Gobierno de la India cree firmemente que la admisión de tales Estados facilitaría la realización de los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, apoya el texto revisado del proyecto de resolución presentado por el Perú.

29. El proyecto de resolución presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contiene también

proposiciones útiles; la India no halla motivos para oponerse a que el Consejo de Seguridad examine esa lista de solicitantes. Votará, pues, a favor del proyecto de resolución presentado por la URSS.

30. El representante de la India invoca el espíritu de cooperación de todos los países para facilitar la admisión en las Naciones Unidas de todos los Estados soberanos e independientes que satisfacen las condiciones establecidas en el Artículo 4 de la Carta. Es opinión corriente que se rechazan ciertas candidaturas sólo porque los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no pueden llegar a un acuerdo por motivos completamente ajenos a la cuestión.

31. El Sr. VON BALLUSECK (Países Bajos) hace notar que el representante del Perú ha hecho una aportación constructiva al debate, al presentar un tercer texto revisado de su proyecto de resolución, a fin de incorporar las sugerencias de otras delegaciones. En esta nueva forma, el proyecto de resolución no procura resolver el problema del *veto*, pero se ponen en claro las responsabilidades y los deberes que se derivan del Artículo 4 de la Carta.

32. La delegación de los Países Bajos tiene que hacer algunas reservas a la tesis según la cual los Estados deben adoptar sus actitudes basándose en consideraciones puramente jurídicas. No obstante, se complace en notar que se ha precisado que la presentación de pruebas sería facultativa. La nueva redacción dejará una mayor libertad de juicio a los miembros del Consejo de Seguridad.

33. Por consiguiente, la delegación de los Países Bajos votará a favor del proyecto revisado de resolución y se abstendrá de hacerlo sobre las demás no incorporadas en el texto.

34. Además, se abstendrá de votar el proyecto de resolución de la URSS, que es incompleto porque omite mencionar a la República de Corea, y es ciertamente superfluo, puesto que el proyecto de resolución del Perú se refiere a todos los Estados candidatos. Sin embargo, si la intención del proyecto de resolución de la URSS es que el Consejo de Seguridad examine favorablemente las solicitudes de admisión enumeradas en el texto del proyecto, la delegación de los Países Bajos votará en contra de tal proyecto.

35. El Sr. CORDOVA (México) indica que su delegación se pronuncia en favor del proyecto de resolución del Perú, modificado por la incorporación de la enmienda de Chile, Colombia, Guatemala, Honduras y El Salvador, y por el punto 4 de la enmienda presentada por el Líbano y Siria.

36. México ha interpretado siempre que el principio de la universalidad significa que las Naciones Unidas deberían abarcar a todos los Estados que satisfacen determinadas condiciones. El carácter pacifista de un Estado no es asunto de pruebas: es algo que se debe admitir como postulado, a menos que se demuestre con pruebas lo contrario. Para formular un juicio, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General deben examinar los verdaderos motivos por lo cuales un Estado ha solicitado su admisión.

37. Por lo tanto, la delegación de México no puede votar a favor de los considerandos segundo, tercero y cuarto, ni de los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por el Perú (A/C.1/702/Rev.3). Considera, en efecto, que la supresión de esos párrafos y considerandos, propuesta en el punto 1 de la enmienda que han presentado cinco Estados latinoamericanos (A/C.1/706/Rev.1), responde al criterio de México.

38. El argumento de que la Carta no exige la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en lo referente a la admisión de nuevos Miembros, no ha convencido a la delegación de México. En esta cuestión, lo mismo que en otras materias importantes, es necesario que las grandes Potencias se comprendan y lleguen a un acuerdo. Las naciones más pequeñas podrían contribuir a esta conformidad ayudando a conservar la serenidad en los debates.

39. En consecuencia, la delegación de México considera favorablemente la enmienda que proponen el Líbano y Siria (A/C.1/707), tendiente a que los miembros permanentes del Consejo celebren conferencias sobre la cuestión de las solicitudes de admisión de nuevos miembros. De no procederse así, esta cuestión no podrá resolverse satisfactoriamente, y las Potencias que tienen el derecho de *veto* tienen asimismo el deber de buscar el modo de llegar a un acuerdo.

40. Si el Consejo de Seguridad no puede resolver la cuestión de las solicitudes pendientes, de nada servirá convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la cual no podría resolver legalmente el problema por sí sola. Por consiguiente, estima que la enmienda de la Argentina (A/C.1/704) no es aceptable.

41. La delegación de México apoyaría el proyecto de resolución de la URSS (A/C.1/703), si no se considerase como limitativa la lista que contiene. No obstante, puesto que el proyecto de resolución del Perú contiene la misma recomendación, nos es necesario votar sobre el proyecto de resolución de la URSS, ni sobre la enmienda pertinente de la Argentina (A/C.1/705).

42. La propuesta formulada por la Argentina en la 498a. sesión de que se cree una subcomisión encargada de conciliar las diferentes opiniones opuestas, concuerda con los ideales de la delegación de México, que estima que las Potencias más pequeñas deberían tratar de lograr una mayor comprensión entre los miembros permanentes.

43. El Sr. COOPER (Liberia) dice que, aun cuando los argumentos presentados a favor del proyecto de resolución del Perú son convincentes, a juzgar por la experiencia, su aprobación no tiene probabilidades de modificar la actitud de la URSS. Subsiste el hecho de que la Carta exige la unanimidad de los miembros permanentes en las decisiones del Consejo de Seguridad, y es necesaria una recomendación del Consejo de Seguridad para que la Asamblea General decida sobre la admisión de nuevos Miembros. A menos que se encuentre una fórmula de transacción, ninguna resolución que el « Bloque Soviético » no apoye, tiene muchas probabilidades de éxito.

44. Además, según el Sr. Cooper sería humillante para cualquier Estado tener que presentar pruebas, sabiendo que su petición será rechazada, debido a la oposición de la URSS.

45. El representante de Liberia declara que no puede apoyar una resolución predestinada al fracaso y que, por lo tanto, se abstendrá de votar sobre los proyectos de resolución y sobre las enmiendas que examina la Comisión.

46. El Sr. DE PIMENTEL BRANDAO (Brasil) apoya el proyecto de resolución del Perú, que representa un paso hacia delante, aun cuando no constituya una solución definitiva.

47. Su delegación se opone a la enmienda presentada por la Argentina a este proyecto, porque estima que la Asamblea General no puede tomar decisión alguna sobre la admisión de nuevos miembros sin una recomendación del Consejo de Seguridad.

48. La delegación del Brasil es partidaria de la interpretación liberal del principio de universalidad, y señala que, si bien no es probable que la proposición de la URSS sea aceptada, se la podría reexaminar más adelante.

49. A este respecto, el representante del Brasil pide a los Miembros de la Organización que tomen todas las medidas que estimen necesarias para permitir la admisión de España y que incluyan a dicho país en la lista de los que propone la URSS.

50. El Sr. Y. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que su delegación, al presentar su proyecto de resolución, se ha guiado por el deseo de que el Consejo de Seguridad vuelva a examinar favorablemente las candidaturas enumeradas en dicho proyecto. Existe un precedente a la propuesta de la URSS en favor de la admisión de catorce Estados. En 1946, los Estados Unidos de América propusieron en el Consejo de Seguridad la admisión simultánea de ocho Estados¹.

51. El proyecto de resolución de la URSS ofrece una buena oportunidad para dar a las Naciones Unidas el carácter de una Organización verdaderamente universal y para fomentar la amistad entre los Estados. En cuanto a la crítica dirigida contra la URSS por no haber incluido en su proyecto de resolución al régimen títere de Corea del Sur, el Sr. Malik observa que es un hecho notorio la actitud de la URSS con respecto a ese régimen, establecido por las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Además, la Comisión ha aprobado, en su 486a. sesión, la decisión de aplazar el examen de la cuestión de la independencia de Corea *sine die*, fundándose en que su discusión obstaculizará las negociaciones de Panmunjon. La solicitud de admisión en las Naciones Unidas forma parte, desde luego, de la cuestión de la independencia de Corea. Sin embargo, el representante de los Estados Unidos ha procurado plantear de nuevo la cuestión de Corea con el objeto de impedir la aprobación del proyecto de resolución de la URSS encaminado a la admisión de los catorce Estados que la han solicitado.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie*, No. 4, 54a. sesión.

52. La URSS acepta la enmienda de la Argentina (A/C.1/705) a su proyecto de resolución. El texto modificado ofrece un medio de resolver toda la cuestión y debería ser apoyado por todas las delegaciones interesadas en ampliar la Organización y hacerla universal.

53. El Sr. Malik señala que el representante de los Estados Unidos se ha referido a la reacción del pueblo italiano acerca de la cuestión de la admisión de Italia y de los debates de la Comisión sobre la admisión de nuevos Miembros, y cita al respecto una información reciente de *The Times* de Londres, según la cual los observadores italianos están profundamente desilusionados de la vigorosa oposición que los Estados Unidos hacen al proyecto de resolución de la URSS; pues, entre esos observadores hay la impresión generalizada de que la solución puede lograrse sólo con el procedimiento indicado en ese proyecto. El mismo artículo explica que las objeciones de los Estados Unidos se deben a que en la propuesta de la URSS ha sido omitida la Corea del Sur.

54. Volviendo al texto revisado del proyecto de resolución del Perú (A/C.1/702/Rev.3), el Sr. Malik observa que evidentemente ha sido elaborado con el propósito de asestar otro golpe al principio de unanimidad. Pero el intento no ha dado resultado: las críticas formuladas y las enmiendas presentadas han obligado a modificar hasta el punto que el texto de este proyecto de resolución ha perdido prácticamente todo sentido.

55. El representante de la URSS no se opone a que se glose el Artículo 4 de la Carta, pero señala que el primer considerando del proyecto es superfluo y, en consecuencia, la delegación de su país se abstendrá en la votación sobre ese texto.

56. En cuanto al segundo considerando, nadie está capacitado para exigir a los candidatos que presenten las pruebas que allí se exigen. En la Carta y en el Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, está implícito que los Estados pueden presentar tales pruebas si así lo desean.

57. El párrafo 2 de la parte dispositiva, que se relaciona con el segundo considerando, resultaría en una ingerencia en la soberanía de los Estados candidatos. Es más, la referencia al reglamento no es pertinente ya que ni el reglamento de la Asamblea General ni el del Consejo de Seguridad disponen la presentación de pruebas. El Sr. Malik se pregunta porqué se ha descubierto de pronto que son necesarias pruebas, y encuentra que el proyecto de resolución del Perú, según fué presentado originalmente, tenía el propósito de suministrar la base para la posición ilegal y obstruccionista de los Estados Unidos. La aprobación de ese proyecto habría permitido argumentar que los Estados a cuya admisión se oponen no han presentado pruebas suficientes.

58. La URSS no puede aceptar el tercer considerando del proyecto de resolución del Perú, ya que hace referencia a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, la cual no está facultada para interpretar la Carta.

59. En cuanto al cuarto considerando, el Sr. Malik dice que nadie se ha opuesto nunca a que los Estados presenten pruebas.

60. El párrafo 1 de la parte dispositiva es igualmente superfluo, y el Sr. Malik se abstendrá de votar sobre este párrafo.

61. El último considerando se refiere a resoluciones de la Asamblea General a cuya aprobación se ha opuesto la URSS; por consiguiente, el Sr. Malik no puede aceptarlo.

62. Hay que suponer que, en el párrafo 3 de la parte dispositiva, se quiere incluir entre « las solicitudes pendientes sobre admisión de nuevos Miembros » aquella del régimen títere de Corea del Sur, cuya admisión el Gobierno de la URSS no puede aceptar. El Sr. Malik votará, por lo tanto, contra este párrafo.

63. El representante de la URSS acepta el párrafo 4 de la parte dispositiva que, en resumen, reproduce la enmienda propuesta por el Líbano y Siria, cuya aplicación podría proporcionar el método para hallar una solución.

64. En el caso de que se mantuviere la enmienda presentada por Chile, Colombia, Guatemala, Honduras y El Salvador (A/C.1/706/Rev.1) al proyecto de resolución del Perú, el Sr. Malik votará contra esta enmienda, porque en su punto 1 se menciona la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y las resoluciones que la URSS tampoco puede aceptar, y porque el punto 2 de la referida enmienda acarrearía el resultado de incluir a Corea del Sur entre los países cuya solicitud de admisión debería ser examinada.

65. El representante de la URSS votará en contra de la enmienda al proyecto de resolución del Perú, sugerida por la delegación de Argentina (A/C.1/704), por cuanto la aprobación del proyecto de resolución presentado por la URSS, con su texto modificado, permitiría al Consejo de Seguridad informar a la Asamblea General en su actual período de sesiones, de modo que no sería necesario convocar a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones.

66. El Sr. SALAH-UD-DIN (Pakistán) apoyará la enmienda presentada conjuntamente por Siria y el Líbano (A/C.1/707, punto 2) tendiente que se suprima el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto revisado de resolución del Perú. Es probable que ese párrafo no resuelva la cuestión de la admisión de nuevos miembros y conduzca a mayores complicaciones. De suprimirse el párrafo, el representante del Pakistán apoyará el proyecto de resolución del Perú en su totalidad, pero se abstendrá de votar si se mantiene el párrafo.

67. El Sr. Salah-ud-Din votará en contra de la enmienda propuesta por Argentina al proyecto de resolución del Perú.

68. El representante del Pakistán se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución de la URSS, porque hubiera preferido que, en las actuales circunstancias, la recomendación de la Asamblea General abarcara todas las solicitudes pendientes.

69. Sir Keith OFFICER (Australia) reitera su apoyo al proyecto de resolución del Perú, sobre todo ahora que las modificaciones en él introducidas han disipado sus dudas más importantes.

70. Igualmente, mantiene su propósito de abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución de la URSS, cuyo texto no hace sino recomendar un nuevo examen de la materia por el Consejo de Seguridad. Si se hubiera propuesto algo más, hubiera tenido que votar en contra, ya que su delegación considera que cada caso debe ser tratado con arreglo a sus méritos propios. Además, habría que examinar de nuevo todas las solicitudes pendientes. La delegación de Australia no desea oponerse a un proyecto de resolución encaminado a que el Consejo de Seguridad proceda a un nuevo examen de las candidaturas.

71. Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) estima que el asunto se está poniendo cada vez más confuso y que, tal vez, en el debate hasta se ha perdido terreno en relación con lo ya logrado respecto al problema de la admisión de nuevos miembros.

72. Es esta una cuestión acerca de la cual la Carta se ha expresado con perfecta claridad. Su definición ha sido ampliada con las distintas resoluciones de la Asamblea General y las dos opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia. Pero el obstáculo principal para lograr una solución se encuentra en el conflicto político de los dos campos que actualmente se enfrentan, con lo cual se impide la obtención de la universalidad. En uno de los campos se encuentran países que han apoyado la admisión de Estados que no son más amantes de la paz que los que ahora son excluidos. El otro tergiversa descaradamente el propósito de la Carta al colocar la cuestión de la admisión sobre una base *quid pro quo*. No hay precedente alguno relativo a la admisión de nuevos Miembros que pueda cambiar o revisar la Carta.

73. Pero la discusión ofrece un aspecto valioso, a saber, una oportunidad para expresar la importancia que la Organización atribuye a la importante cuestión de la admisión de nuevos Miembros.

74. El proyecto revisado de resolución del Perú (A/C.1/702/Rev.3) es aceptable, con excepción del segundo considerando y del párrafo 2 de la parte dispositiva. El segundo considerando es superfluo y el representante de Egipto se abstendrá en la votación correspondiente. El párrafo 2 de la parte dispositiva significaría un retroceso en relación con lo ya logrado por las Naciones Unidas acerca de la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, por lo tanto Fawzi Bey votará en contra. El voto del representante de Egipto sobre la totalidad del proyecto de resolución dependerá del destino de esos dos párrafos.

75. Por otra parte, apoyará el proyecto de resolución de la URSS, cuyo propósito es lograr la universalidad.

76. En tanto no se hagan progresos, será inútil la enmienda de la Argentina que propone un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y votará en contra de esta enmienda sobre todo, porque no acepta la doctrina argentina sobre la competencia relativa de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en la cuestión de la admisión de nuevos Miembros.

77. El Sr. ARGUELLO (Nicaragua) está seguro de que quienes fundaron las Naciones Unidas y firmaron

la Carta no se propusieron excluir de la Organización a Estado alguno que llenara las condiciones del Artículo 4. Pero desde hace seis años el abuso del derecho de veto, aplicado por otras razones que las contenidas en el Artículo 4, ha excluido a esos Estados.

78. La Carta debe ser interpretada como un tratado multilateral y, por tanto, son válidas sólo las interpretaciones jurídicas que se hagan de ella. Aunque es evidente que el Consejo de Seguridad puede formular recomendaciones a la Asamblea General relativas a las solicitudes de admisión de nuevos Miembros, la Asamblea General tiene la facultad de decidir sobre la admisión y puede aceptar o rechazar dichas recomendaciones, sean favorables o desfavorables. Vincular el derecho de veto con la cuestión de la admisión de nuevos Miembros es tergiversar los principios de la Carta.

79. El veto fué aceptado en San Francisco como un gran sacrificio y entendiéndose que sería aplicado únicamente a medidas de carácter coercitivo. El Sr. Argüello cita la declaración emitida en San Francisco por las cuatro Potencias invitantes sobre el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad², y observa que está perfectamente claro que el veto no puede aplicarse a decisiones que no signifiquen la adopción de medidas directas relativas a la solución de controversias, al arreglo de situaciones que podrían provocar controversias y a la supresión de amenazas a la paz y de violaciones de la paz.

80. La mejor resolución que la Comisión podría adoptar sería aquella en que se expresara claramente que, conforme a los Artículos 4 y 27 de la Carta, la Asamblea General tiene el derecho de decidir sobre las solicitudes de admisión, ya sean favorables o desfavorables las recomendaciones del Consejo de Seguridad, ya que el procedimiento de votación especificado en el Artículo 27 no se puede aplicar a la admisión de nuevos Miembros. Pero como esa propuesta no sería aceptada, el representante de Nicaragua apoyará el proyecto revisado de resolución del Perú, el cual no se opone en ninguna forma al proyecto de resolución presentado por Costa Rica, Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua (A/C.1/708).

81. Aunque el proyecto de resolución de la URSS recomienda la admisión de catorce Estados como Miembros de las Naciones Unidas, el representante de Nicaragua votará en contra del proyecto, porque su delegación no puede aceptar la admisión de ciertos Estados que no han cumplido las obligaciones contenidas en el Artículo 4.

82. Al concluir, destaca la situación especial de Italia, país que merece pertenecer a la Organización.

83. El Sr. GROSS (Estados Unidos de América) expone que votará a favor del proyecto revisado de resolución del Perú.

84. En vista de la explicación del representante de la URSS, quien ha manifestado que el propósito del proyecto de resolución de la URSS es el examen favo-

² Véanse los documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, San Francisco, 1945, Vol. XI, documento 852 III/1/37.

rable por el Consejo de Seguridad de las solicitudes presentadas, no hay duda del efecto jurídico que tendría esa propuesta si la Asamblea General la aprobase. Como ya se ha dicho, hay que aplicar las disposiciones del Artículo 4. El Sr. Gross lamenta que el representante de la URSS se haya referido a algunos hechos sucedidos en 1946 de un modo que no reproduce exactamente la situación existente en ese entonces en el Consejo de Seguridad.

85. Al respecto, cita una declaración formulada por el representante de la URSS en el Consejo de Seguridad el 28 de agosto de 1946^a; el Sr. Gromyko, según su declaración, no pudo convenir entonces en la admisión « en bloque » de todos los candidatos y pidió que se examinara por separado cada solicitud. Es cierto que los Estados Unidos sugirieron la admisión de los ocho Estados como una medida extrema y con grandes dudas respecto a la elegibilidad de Mongolia Exterior, pero eso sucedía cuando todavía no existía el Artículo 60 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y cuando la Corte Internacional de Justicia todavía no había comunicado su opinión consultiva del 28 de mayo de 1948.

86. En cuanto a la referencia a la República de Corea hecha por el representante de la URSS, el Sr. Gross manifiesta que la agresión de que ha sido víctima no puede presentarse como excusa para excluirla de la Organización. No puede interpretarse en otra forma la declaración de la URSS sobre un Estado respecto al cual cabe a las Naciones Unidas una responsabilidad especial.

87. Hay un sofisma fundamental en el razonamiento del representante de la URSS, ya que es la URSS la que pone obstáculos a la voluntad de la mayoría. El Sr. Gross señala que ninguno de los Estados cuyas solicitudes son apoyadas por la URSS ha obtenido mayoría de votos en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General y declara que los Estados Unidos nunca han hecho uso del veto en relación con las solicitudes de admisión y nunca lo harán.

88. Añade que nunca se han tomado en serio los repetidos cargos de que existe una relación de subordinación entre Estados respetuosos de su soberanía.

89. El representante de los Estados Unidos declara que no apoyará la enmienda de la Argentina al proyecto de resolución del Perú, ya que la enmienda parece basarse en el supuesto de que la Asamblea General tiene facultades para decidir sobre las solicitudes de admisión, prescindiendo de si existe o no una recomendación del Consejo de Seguridad.

90. El Sr. MALIK (Líbano) pregunta al representante del Perú si aceptaría que se suprima el párrafo 2 de la parte dispositiva del texto revisado de la propuesta del Perú, en caso de insertarse las palabras « y pruebas » después de la palabra « hechos » en el párrafo 3 de la parte dispositiva.

91. El Sr. TINE (Francia) acoge con satisfacción las modificaciones introducidas en el proyecto de reso-

lución del Perú, en especial las relativas al segundo considerando y a los párrafos 1, 2 y 3 de la parte dispositiva.

92. A causa de las reservas formuladas por su delegación acerca de la resolución 296 K (IV), aprobada por la Asamblea General el 22 de noviembre de 1949, el Sr. Tine se abstendrá de votar sobre el último considerando. Su delegación también prefiere abstenerse en la votación sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva, ya que lo mejor que podría hacerse al respecto es atenerse a la voluntad de la Asamblea General. No obstante, su delegación no se opone al principio de que se celebren consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad.

93. El Sr. BELAUNDE (Perú) manifiesta que luego de haber oído las declaraciones formuladas por los representantes de Siria y Líbano, acepta la supresión del párrafo 2 de la parte dispositiva de su proyecto. En efecto, con la adición sugerida por el representante del Líbano al párrafo 3 de la parte dispositiva, este párrafo sería una repetición inútil.

94. Manifiesta, luego, que el representante de la URSS no hubiera atacado el proyecto de resolución del Perú si éste careciera de significado y señala que la URSS se equivoca al efectuar una separación entre sus decisiones y sus juicios y al oponerse a la admisión de ciertos Estados a los cuales reconoce como amantes de la paz. Por esto es importante destacar, según se hace en el proyecto de resolución del Perú, el carácter del juicio de la Organización sobre los Estados que solicitan pertenecer a ella. El primer considerando del proyecto de resolución del Perú no es únicamente una glosa del Artículo 4, pues hace hincapié en el hecho de que todos los Estados que han de ser Miembros de la Organización deben llenar las obligaciones contenidas en la Carta.

95. El Sr. HRSEL (Checoslovaquia) votará a favor del proyecto de resolución de la URSS, incluida la enmienda de la Argentina. La adopción de esta propuesta garantizará una solución justa del problema de la admisión de nuevos miembros.

96. El Sr. Hrsel observa que quienes han mencionado las opiniones de la Corte Internacional de Justicia no deben perder de vista que ese organismo sostiene que ningún Estado puede ser admitido en las Naciones Unidas sin la recomendación del Consejo de Seguridad. La cuestión de la admisión de nuevos Miembros, que es ante todo una cuestión política, debe resolverse mediante un acuerdo entre las Potencias.

97. Del debate se desprende que los Estados Unidos de América son los responsables del *impasse* existente. El representante de los Estados Unidos ha probado que tiene interés únicamente en utilizar a la Organización para los fines agresivos de los Estados Unidos y que no le interesa la colaboración pacífica entre las naciones. Por esto han sido rechazadas las solicitudes de admisión de las democracias populares, que han dado amplias pruebas de que siguen la política de los Estados amantes de la paz, y cuyos méritos para pertenecer a la Organización no pueden discutirse. La cuestión no puede resolverse sino sobre la base del proyecto de resolución de la URSS.

^a Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie*, No. 4, 55a. sesión.

98. El representante de Checoslovaquia votará a favor del párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del Perú. Se abstendrá de votar sobre el primer considerando y sobre el párrafo 1 de la parte dispositiva y votará en contra de la propuesta en su totalidad.

99. El Sr. MICHALOWSKI (Polonia) manifiesta que el motivo de la oposición de su delegación al proyecto de resolución del Perú ha sido expuesto anteriormente. Las modificaciones incorporadas en el texto revisado no alteran su carácter básico, el cual es contrario al espíritu y a la letra de la Carta.

100. Por otra parte, la delegación de Polonia estima que la propuesta de la URSS se conforma a la Carta y a los intereses de las Organización. La aceptación por la URSS de las enmiendas de la Argentina demuestra el deseo de la URSS de admitir a todos los candidatos y refuta las acusaciones de los Estados Unidos respecto al empleo del *veto*. La propuesta de la URSS está destinada a impedir discriminaciones y representa el único medio realista de resolver el problema de la admisión de nuevos Miembros. Únicamente en esta forma se puede asegurar la admisión de todos los Estados sin tener en cuenta su estructura política y sin establecer distinciones. La delegación de Polonia votará a favor del proyecto de resolución de la URSS y de las enmiendas de la Argentina relativas al mismo.

101. El Sr. MAZA (Chile) manifiesta que en la tercera revisión del proyecto de resolución del Perú, después de la supresión del párrafo 2 de la parte dispositiva, se reflejan las ideas presentadas por su delegación y por las delegaciones de Colombia, Guatemala, Honduras y El Salvador. Aunque se emplean otros términos, las ideas son aceptables.

102. Por lo tanto, el Sr. Maza retira la enmienda conjunta (A/C.1/706/Rev.1) al proyecto de resolución del Perú.

103. El Sr. Y. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala a la atención de la Comisión que el representante de los Estados Unidos ha admitido que, en 1946, los Estados Unidos propusieron la admisión *en bloque* de 8 candidatos y que entonces no consideraron ese procedimiento como contrario a la Carta. El asunto tiene mucha importancia porque el representante de los Estados Unidos en su primera intervención (497a. sesión) ha atacado la propuesta de la URSS fundándose en esos mismos motivos. Esta es una prueba de la inconsecuencia de los Estados Unidos.

104. En cuanto a las referencias hechas a un declaración del Sr. Gromyko, el Sr. Malik manifiesta que en ese entonces ésta era correcta porque hasta ese momento el Consejo de Seguridad no había examinado separadamente ninguna de las ocho solicitudes. Pero en la actualidad, ya han sido examinadas por separado las trece solicitudes. Por lo tanto es evidente que está mejor fundada y es más adecuada la admisión conjunta de catorce Estados que la propuesta similar para la admisión en 1946 de ocho candidatos.

105. El argumento de que la URSS no debería impedir la entrada de nueve Estados porque no ha hecho

objeción alguna a esos Estados, no es válido porque si la URSS actuara al modo de los Estados Unidos, podría plantear muchas objeciones. Pero, la URSS considera que la mejor solución es admitir conjuntamente a los catorce Estados.

106. El Sr. MUNOZ (Argentina) declara que desea esclarecer el asunto de la interpretación de la palabra « recomendación » que figura en el Artículo 4 de la Carta. Indica que el acta de la sesión del Comité I de la Comisión II, celebrada en San Francisco, el 18 de junio de 1945, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional menciona la opinión del Comité Consultivo de Juristas, según la cual la Asamblea General puede aceptar o rechazar una recomendación para la admisión de un nuevo Miembro, o aceptar o rechazar una recomendación para que no se admita un Estado en las Naciones Unidas. En un pasaje ulterior de la misma acta, se dice que el Presidente del Comité II/I, en contestación a una pregunta del delegado de Grecia respecto de si la interpretación de los juristas sería considerada como obligatoria para las futuras funciones de la Asamblea General, decidió incluir dicha interpretación en el acta.

107. Además de esa prueba de competencia de la Asamblea General para aceptar o rechazar una recomendación, a efectos de que un Estado no sea admitido, es también evidente que la « recomendación » del Artículo 4 no implica necesariamente una recomendación a favor de la admisión.

108. La enmienda de la Argentina a la propuesta de la URSS se funda en el hecho de que la opinión unánime de los Miembros de las Naciones Unidas ha sido que la Asamblea General está en libertad para admitir o rechazar a los peticionarios cuya admisión sea recomendada por el Consejo de Seguridad. A su modo de ver, ésta es la única base para una solución del problema de la admisión de nuevos miembros, en el curso del presente período de sesiones de la Asamblea.

109. Por lo que se refiere a la sugestión hecha por la Argentina en la 498a. sesión para que se establezca una subcomisión que se encargue de conciliar las opiniones opuestas, la delegación de la Argentina desea formular una propuesta oficial al efecto, teniendo en cuenta las distintas observaciones formuladas. Esta subcomisión puede estar constituida por las delegaciones que hicieron propuestas sobre este asunto y encontrar una fórmula de transacción.

110. El Sr. C. MALIK (Líbano) propone la suspensión del debate.

Por 36 votos contra 7 y 14 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

111. El PRESIDENTE manifiesta que se ha dado término al debate sobre los proyectos de resolución y las enmiendas correspondientes y que también han terminado las explicaciones de voto.

112. Anuncia que en la próxima sesión el debate se limitará al examen de la propuesta de la Argentina para el establecimiento de una subcomisión.

Se levanta la sesión a las 18.25 horas.